

Proyecto de Ley N° 7755/2020-CR



LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



**PROYECTO DE LEY QUE
DECLARA DE NECESIDAD
PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE
CIENTÍFICO – TECNOLÓGICO DE
SULLANA.**

PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley del congresista **LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN** del grupo parlamentario Somos Perú, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO –
TECNOLÓGICO DE SULLANA**

Artículo Único.- Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico de Sullana, ubicado en la Provincia de Sullana - el Departamento de Piura, bajo la administración de la Universidad Nacional de Frontera, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la provincia de Sullana – Departamento de Piura.

Lima, 29 de abril de 2021.



Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078563 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2021 20:02:52-0500



Firmado digitalmente por:
DIOSES GUZMAN LUIS
REYMUNDO FIR 03483584 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2021 10:54:41-0500



Firmado digitalmente por:
PÉREZ FLORES Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad del documento
Fecha: 17/05/2021 20:53:05-0500

LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMÁN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078563
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2021 20:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ FLOREZ Mirtilde
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2021 12:01:18-0500



Firmado digitalmente por:
PÉREZ FLORES Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/05/2021 11:53:38-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de MAYO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2755 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Ciencia, Innovación y Tecnología.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS.-

1.1.- Marco Constitucional y legal

1.1.1.- El artículo 14° de la Constitución Política establece lo siguiente:

"Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. (...) "
(Subrayado nuestro)

En este marco constitucional, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2007-ED, establece que corresponde al Estado normar, orientar, coordinar, planificar, fomentar, supervisar y evaluar el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología para el cumplimiento de los objetivos nacionales, entre los que se encuentra:

"El fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico **en los sectores de la producción con el fin de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional y mundial**". (Literal e) del artículo 5° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2007-ED, **subrayado nuestro**)

En este sentido, el Estado en su rol promotor de la ciencia y tecnología debe buscar la creación e implementación de espacios de articulación entre la investigación científico – tecnológica y los sectores productivos de una región o el país.

1.1.2.- Por esta razón, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), que es órgano rector del El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)¹ y tiene entre sus funciones establecer los **estándares y promover la creación e**

¹ Artículo 7.1 del artículo 5° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2007-ED.

implementación de parques científico – tecnológicos y corredores tecnológicos, conforme al literal w) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2007-ED. En este mismo sentido, el literal u) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, establece que es función de este organismo **fomentar y promover mecanismos para la creación de Parques Tecnológicos**. Para esto, CONCYTEC aprobó la Resolución de Presidencia N° 112-2016-CONCYTEC, que establece los lineamientos para la creación y puesta en funcionamiento de los parques científicos – tecnológicos en el país, que se pueden identificar en los siguientes:

- Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
- Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.
- Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar un plan de transferencia tecnológica.
- Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
- Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
- Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el CONCYTEC en cada etapa para obtener certificación.

1.1.3.- El artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2007-ED, establece:

“El Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC, en colaboración con los Gobiernos Regionales, **las Universidades**, las empresas privadas, fomenta la creación de Parques Tecnológicos”. (Subrayado nuestro)

Esto significa, que el Estado, a través de CONCYTEC, en colaboración con las universidades puede promover la creación de parques tecnológicos. Bajo este marco legal, las universidades tienen la titularidad para crear e implementar parques científicos – tecnológicos, conforme la normatividad técnica que establece el órgano rector del El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Bajo este orden de ideas, en el marco de las definiciones de los Lineamientos para la creación y desarrollo de Parques Científicos Tecnológicos en el Perú emitido por CONCYTEC, se establece que las universidades:

"(...) se constituyen en transmisoras de conocimiento científico y tecnológico, y externalizan este nuevo papel en distintas estructuras tales como oficinas de transferencia de tecnología, **incubadoras y parques científicos tecnológicos**" (subrayas nuestro)²

1.1.4.- Finalmente, el Estado aprobó un conjunto de documentos de gestión, como el **Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la competitividad y el desarrollo humano 2006-2021**, que busca la creación de parques tecnológicos territoriales y virtuales.

1.2.- Antecedentes del Parque Científico-Tecnológico de Sullana

1.2.1.- El año 2012 la Universidad Nacional de Frontera de Sullana formuló el Estudio de Pre-Inversión a nivel de Perfil del Proyecto denominado: "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana". Posteriormente, el referido Proyecto de Inversión Pública fue inscrito en el Sistema Nacional de Inversión Pública con el Código N° 2154610.

1.2.2.- La Universidad Nacional de Frontera de Sullana asignó al Proyecto de Inversión Pública denominado: "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana" en su presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2012 la suma de 2'080,093.00 soles. Dicho Proyecto de Inversión Pública fue ejecutado en sucesivos ejercicios fiscales hasta el año 2017. En efecto, a través de Oficio N° 003-2018-UNF.VP.INV de fecha 04 de enero de 2018, el señor EDMUNDO GERARDO MORENO TERRAZAS, Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera Sullana comunica que se ha cumplido con las etapas del Proyecto de Inversión Pública denominada: "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana"³. A mayor abundamiento, la Universidad Nacional de Frontera Sullana en el Informe de Gestión correspondiente al I Trimestre del año 2020 establece que el estado situacional del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana" es en liquidación.

1.2.3.- Dicho esto, el Proyecto de Inversión Pública denominado: "Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera Sullana" desde el año 2012 inició su ejecución y actualmente se encuentra concluida las etapas de este proyecto de inversión. Sin embargo, se encuentra pendiente crear un Parque Científico Tecnológico de Sullana conforme a los lineamientos que establece el CONCYTEC.

² Revisar Lineamientos Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, página 15. Portal Institucional de CONCYTEC.

³ Revisar el Quinto Considerando de la Resolución de la Comisión Organizadora N° 017-2018-CO-UNF de fecha 12 marzo de 2018.

1.3.- Contenido de la Propuesta

1.3.1.- El proyecto de ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico de Sullana, el cual contribuirá articular la investigación científica y tecnológica con los sectores productivos de la Provincia de Sullana en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Piura y las actividades priorizadas en el Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional Piura. De allí que, este proyecto de ley busca declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico de Sullana, el cual permitirá dar un marco legal para que las entidades involucradas prioricen sus actividades para poner en funcionamiento un Parque Científico – Tecnológico en la Provincia de Sullana conforme a la normatividad técnica aprobada por CONCYTEC.

1.3.2.- Asimismo, el proyecto de ley propone que el Parque Científico – Tecnológico de Sullana, este bajo la administración de la Universidad Nacional de Frontera Sullana, porque esta universidad pública ha concluido las etapas del el Proyecto de Inversión Pública denominado: ““Creación del Parque Tecnológico de la Universidad Nacional de Frontera – Sullana””.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMASOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico de Sullana, con la finalidad de generar un espacio de articulación entre la investigación científica y tecnológica con los sectores productivos de la provincia de Sullana y la región Piura. Esto significa, que estamos ante una ley declarativa, que busca impulsar que las entidades del sector público puedan realizar las acciones conducentes a la creación e implementación del Parque Científico y Tecnológico de la provincia de Sullana.

Asimismo, debemos indicar que estas leyes declarativas son inherentes a la naturaleza política del Parlamento, y que pueden ser aprobadas por este Poder del Estado, de acuerdo los sostenido en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ de fecha 10 de abril de 2013, emitido por Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Consulta Jurídica N° 24-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 junio de 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

III.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto al tesoro público, puesto que estamos ante una Ley declarativa que busca priorizar las gestiones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico – Tecnológico de Sullana, y en el marco de los presupuestos institucionales de la Universidad Nacional de Frontera de Sullana y de las otras entidades públicas competentes.

Asimismo, no debemos olvidar, que este tipo de leyes son un gesto político del Parlamento para que las entidades del sector público implementen políticas, proyectos y actividades que son considerados prioritarios.

IV. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se ubica en el marco de la 20ª Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, especialmente con el objetivo de crear mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades. En el presente caso, el proyecto de ley busca dar un marco legal que priorice la creación e implementación de un Parque Científico Tecnológico de Sullana, administrado por la Universidad Nacional de Frontera de Sullana, el cual constituye un mecanismo para desarrollar la investigación científica y tecnológica en la provincia de Sullana y en la región Piura.